

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 16 de junio de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación: 68867-4089-001-2020-00003-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Providencia: Auto de Sustanciación.
Demandante: Ana Janeth Castillo Rodríguez.
Demandado: Yair Francisco Martínez Orozco.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Por auto del pasado doce (12) de mayo –Fol. 114 del C.2- este Despacho solicitó información acerca de la existencia de los bienes de propiedad del deudor alimentario, recibiendo al respecto las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Bucaramanga –Fol. 118-119 del C2-, la Oficina de Registro Único Nacional de Tránsito –Fol. 121-122 del C.2- y la Superintendencia de Notariado y Registro –Fol. 124 del C.2-; motivo por el cual, este Despacho dejará para conocimiento de las partes los documentos enunciados con anterioridad.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PARA CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas allegadas por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la Oficina de Registro Único Nacional de Tránsito y la Superintendencia de Notariado y Registro, por medio de las cuales manifestaron respectivamente que:

- La Cámara de Comercio de Bucaramanga: *“revisados los libros e inscripciones (...) y la página de internet del Registro Único Empresarial y Social (RUES), NO SE HALLÓ constancia de registro a nombre de YAIR FRANCISCO MARTINEZ OROZCO”.*
- La Oficina de Registro Único Nacional de Tránsito: *“con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema RUNT, específicamente en el Registro Nacional Automotor – RNA” se pudo establecer que la parte demandada “no se encuentra registrada en el RUNT, por lo tanto no se registra como propietaria activa ni inactiva de vehículos”.*
- La Superintendencia de Notariado y Registro: *“una vez realizada la consulta de índice de propietarios de viene inmuebles a través de la Ventanilla Única de Registro VUR el día 14 de junio de 2022” el deudor alimentario “no registra” bienes inmuebles a su nombre.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.



Firmado Por:

**Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85385e7dc49c89f244c4211852546f61e7b38d9ae740521eaf1814889cac932**

Documento generado en 16/06/2022 03:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**